



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH Nº 0396/2013

La Paz, 25 de febrero de 2013

VISTOS:

La Nota GGS/179/2012 de 20 de diciembre de 2012, presentada por la COOPERATIVA RURAL DE ELECTRIFICACIÓN LTDA (CRE) ante la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH), mediante la cual solicita dejar sin efecto la Resolución Administrativa ANH Nº 1790/2011 de 01 de diciembre de 2011 que autoriza la construcción del PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE COMPRESIÓN MINERO.

Los Informes: a) DDT 0007/2013 de 10 de enero de 2013 de la Dirección de Ductos y Transportes (DDT); y b) DEF 0011/2013 de 16 de enero de 2013 de la Dirección de Análisis Económico Financiero (DEF); y c) DJ 0255/2013 de 25 febrero de 2013 de la Dirección Jurídica (DJ), todos ellos respecto a la solicitud presentada por la CRE.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Administrativa ANH Nº 1790/2011 de 01 de diciembre de 2011, la ANH aprobó desde el punto de vista estrictamente técnico y consecuentemente autorizó a la CRE la construcción del PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE COMPRESIÓN MINERO, que comprende la construcción de una Estación de Compresión con una Potencia instalada en el lugar de 280 Hp Fase I y 420 Hp en Fase II, con el fin de incrementar y garantizar la provisión de energía eléctrica al Sistema Misiones.

Que mediante la Nota GGS/064/2012 de 15 de mayo de 2012, la CRE comunicó a la ANH que no pudieron realizar avances en el PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE COMPRESIÓN MINERO, toda vez que no tenían certeza ni información del caudal y presión en el POI 201106.

Que la CRE mediante Nota GGS/077/2012 de 13 de junio de 2012 solicita a la ANH ampliación de plazo para la ejecución del citado Proyecto.

Que mediante Nota GGS/179/2012, la CRE solicita dejar sin efecto la Resolución Administrativa ANH Nº 1790/2011 de 01 de diciembre de 2011 que autoriza la construcción del referido Proyecto.

Que al respecto, el Informe Técnico DDT 0007/2013, señala que: "De acuerdo a lo expresado por YPFB TRANSPORTE en las distintas reuniones sostenidas, existe una imposibilidad técnica de incrementar la capacidad actual de 16 MMpcd del ducto Derivada Gasoducto Colpa-Minero (DGCM) operado por YPFB TRANSPORTE para la gestión 2013, ducto que suministra gas natural a la ramal Minero- San Ramón operado por la CRE, además de los usuarios industriales, comerciales y domésticos del norte cruceño.

• De acuerdo a lo expresado por YPFB Redes en las distintas reuniones sostenidas, existe un incremento importante en la demanda de gas natural en la zona de influencia del DGCM (futuros usuarios industriales), por lo que, no se puede incrementar presión ni caudal a los actuales usuarios del área de influencia del ducto DGCM sin que exista una expansión del referido ducto.

• Al no existir la posibilidad técnica de incrementar la presión y caudal actuales en el POI Nº 201106 (Minero) para la gestión 2013, la CRE ha decidido instalar generadores a diesel oil en la Planta de Generación Eléctrica Las Misiones para atender la demanda de energía eléctrica en el sistema Las Misiones, por lo que, ya no es necesario implementar el PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE COMPRESIÓN MINERO.

Que en mérito a lo anterior, el citado Informe de la DDT en sus conclusiones señala que: "Por lo expuesto se recomienda dejar sin efecto la Resolución Administrativa ANH Nº 1790/2011 de 01 de diciembre de 2011 que autoriza la construcción del Proyecto de construcción de la Estación de Compresión Minero."

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH Nº 0396/2013

Abog. Marco Antonio Agrupant Loza
ASESOR LEGAL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



D.T.
N.T.V.
REVISADO

Nº 1790/2011 de 01 de diciembre de 2011, mediante el documento legal correspondiente, toda vez que, la empresa CRE justifico técnicamente la imposibilidad de implementar el PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE COMPRESIÓN MINERO.

Que por su parte el Informe DEF 0011/2013, señala que habiendo sido analizada la situación técnica del Proyecto por parte de la DDT, la DEF no presenta objeción al análisis y recomendación de la DDT, de dejar sin efecto la Resolución Administrativa ANH Nº 1790/2011.

Que por su parte el Informe Legal DJ 0255/2013 establece que existe una imposibilidad técnica, material y real para la ejecución del Proyecto y por consiguiente de la Resolución Administrativa ANH Nº 1790/2011, por tal razón es necesario dejar sin efecto la citada Resolución.

CONSIDERANDO:

Que al amparo de lo señalado en el inciso 11) del artículo 10 de la Ley Nº 1600 de 28 de octubre de 1994, que otorga la facultad a la ANH de realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades, es necesario emitir un acto administrativo que deje sin efecto la Resolución Administrativa ANH Nº 1790/2011.

Que el artículo 138 del Decreto Supremo Nº 29894 de 07 de febrero de 2009 establece el cambio de la Superintendencia de Hidrocarburos a Agencia Plurinacional de Hidrocarburos. En concordancia al cambio señalado se encuentran las normas: 1) Resolución Administrativa SSDH Nº 0474/2009 de 06 de mayo de 2009; y 2) Resolución Administrativa ANH Nº 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecua el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema Nº 05747 de 05 de julio de 2011, en uso de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas sectoriales.

RESUELVE:

ÚNICO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Administrativa ANH Nº 1790/2011 de 01 de diciembre de 2011 que otorga la autorización de construcción del PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE COMPRESIÓN MINERO, a favor de la COOPERATIVA RURAL DE ELECTRIFICACIÓN LTDA, determinándose en efecto el correspondiente archivo de obrados.

Regístrese, Notifíquese por cédula a la COOPERATIVA RURAL DE ELECTRIFICACIÓN LTDA, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo Nº 27172 de 15 de septiembre de 2003 y archívese.

Es conforme,

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Abog. Tatiana A. Albornoz Murillo
DIRECTORA JURIDICA a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS